RESOLUCION No. 159 DE 2026
(NOVIEMBRE 09)

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LEUTA No. COV-CD-COVSOL-SILOS-10-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SILOS, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 y Ley 2166 de 2021, y,

CONSIDERANDO:

Que, El Artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que, el artículo 311 de la Constitución Política establece que «Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes».

Que, el Municipio de Silos es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, en los términos del artículo 287 de la Constitución Política, y le corresponde, conforme al artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, construir las obras que demande el progreso local y promover la participación comunitaria.

Que, el artículo 38 de la Constitución Política estableció la obligación de «garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad», en aras de contar con una sociedad civil más participativa. A su turno, el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 establece que se denominan entidades estatales, entre otros, a los municipios, y el artículo 40 de la misma ley faculta a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, estableció un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de convenios solidarios, definidos como «la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades».

Que, El Artículo 7 de la Ley 2166 del 2021 catalogó a las Juntas de Acción Comunal como organismos de acción comunal de primer grado, además indicó que las Juntas de Acción Comunal debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que, El Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015, la Nación, Departamentos, Distritos y Municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus decretos reglamentarios. El parágrafo 1 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c). del Artículo 38 de la Ley 2166 del 2021.

Que, El parágrafo 2 del Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021 dispuso que "los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras" contratadas en el marco del convenio solidario.

Que, El Decreto No. 142 del 2023 que modificó el Decreto No. 1082 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el Artículo 2.2.15.1.2. estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley 2166 del 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada".

Que, En el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 del 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC. De conformidad con los literales f). y x). del Artículo 16 de la Ley 2166 del 2021, los OAC pueden "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial", y "gestionar y ejecutar

proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales", respectivamente.

Que, dentro de las funciones y competencias del Municipio se encuentra garantizar condiciones adecuadas de transitabilidad y conectividad de la población rural. En la vereda Leuta, el cruce de la vía terciaria sobre el río Caraba cuenta únicamente con un puente peatonal deteriorado, que no ofrece condiciones seguras ni permanentes de tránsito y cuya situación se agrava en temporada de lluvias por el aumento del caudal, lo que dificulta el desplazamiento de los habitantes, el transporte de productos agropecuarios y el acceso oportuno a los servicios de salud y educación. Por lo anterior, se hace necesario construir un puente vehicular en estructura metálica de nueve (9) metros de longitud y cuatro (4) metros de ancho, con tablero en losa de concreto sobre lámina metaldeck y apoyado sobre estribos en concreto, conforme al Anexo 1 – Especificaciones Técnicas elaborado por la Secretaría de Planeación.

Que, en consideración a lo expuesto, es menester construir el puente en estructura metálica que conecta la vía de la vereda Leuta, con el concurso de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA, con el fin de restablecer la conectividad terrestre, optimizar los tiempos de desplazamiento, disminuir los costos de transporte de carga y pasajeros, incentivar la comercialización de productos agrícolas locales y prevenir la deserción escolar en el sector rural.

Que, la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, NIT 901.632.151-4, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 032 del 15 de marzo de 1972 de la Gobernación de Norte de Santander y representada legalmente por su Presidente, señor JUSTINO FLÓREZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.166.206, reconocido mediante Auto No. 00035 del 5 de mayo de 2026 de la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento, manifestó mediante carta de intención su interés en aunar esfuerzos para ejecutar el proyecto y en realizar un aporte en especie consistente en la ejecución de las actividades de descapote y limpieza y de desmonte de la estructura existente, cuantificado por el Municipio en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).

Que, el representante legal del OAC manifestó bajo la gravedad del juramento no encontrarse, ni el organismo que representa, incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la Constitución Política y en la ley, y verificados los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas, no registra anotaciones vigentes. Así mismo, el OAC tiene presencia en el territorio donde se ejecutará la obra, en los términos de los artículos 9 y 95 de la Ley 2166 de 2021.

Que, por lo anterior, la Secretaría de Planeación del Municipio de Silos justifica la necesidad de suscribir un convenio solidario cuyo objeto es: «AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTE EN ESTRUCTURA METÁLICA QUE CONECTA LA VÍA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER», como contribución al cumplimiento del Plan de Desarrollo para la vigencia 2026, según lo siguiente:

PROGRAMA	META RESULTADO	INDICADOR RESULTADO	META PRODUCTO	INDICADOR PRODUCTO	VALOR PROGRAMADO	VALOR EJECUTADO

					2026	CON EL CONVENIO
Infraestructura red vial regional	200 km	Vía terciaria mejorada	190 km	Vía terciaria mejorada	$350.000.000	$350.000.000

El proyecto se enmarca en el programa «Plan Vial para la Productividad, Caminos para la Paz», producto MGA 2402041 – Vía terciaria mejorada, y se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Silos con el código BPIN 2022547430007, con certificación de viabilidad técnica, económica y financiera expedida por la Secretaría de Planeación el 6 de octubre de 2026, y cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 060002 del 6 de octubre de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Que, para ejecutar el Plan de Desarrollo «Una Mejor Calidad de Vida para Todos 2024-2027», la entidad territorial cuenta con rubros de inversión destinados al mantenimiento y mejoramiento de la red vial del Municipio de Silos, Norte de Santander.

Que, El artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 establece la obligación para la entidad estatal de realizar un acto administrativo de justificación de la contratación directa, el cual debe contener la causal que invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista y el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, requisitos que se cumplen en el particular y se acreditan de la siguiente manera:

1. Causal de contratación directa: *La causal invocada corresponde a la celebración directa de convenios solidarios con organismos de acción comunal para la ejecución de obras, prevista en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 142 de 2023). El valor del convenio no excede la menor cuantía del Municipio para la vigencia 2026, equivalente a doscientos ochenta (280) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

2. Objeto del convenio: *Aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para realizar la construcción de puente en estructura metálica que conecta la vía vereda Leuta del municipio de Silos, departamento de norte de Santander.*

3. Presupuesto: *De conformidad con el presupuesto oficial elaborado por la Secretaría de Planeación, el valor total del convenio asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($355.000.000), distribuidos de la siguiente manera:*

- ***Aporte del Municipio de Silos:*** *TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000) en dinero, con cargo al CDP No. 10 060002 del 6 de octubre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005, fuentes SGP Propósito General – Libre Inversión ($328.592.503) y Recursos del Balance SGP Propósito General – Libre Inversión ($21.407.497).*
- ***Aporte del Organismo de Acción Comunal (OAC):*** *CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000) en especie, consistente en la ejecución de las actividades de descapote y limpieza ($2.000.000) y desmonte de la estructura existente ($3.000.000).*

4. Condiciones que se exigirán al OAC: *Plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026; sin anticipo, mediante desembolsos parciales contra actas de avance de obra aprobadas por el Supervisor, hasta completar el noventa por ciento (90%) del aporte municipal, y un desembolso final del diez por ciento (10%) contra el acta de recibo final a satisfacción, girados a una cuenta bancaria a nombre del convenio con mecanismo de autenticación dual; constitución de garantías de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, estabilidad y calidad de la obra y responsabilidad civil extracontractual; vinculación de personal habitante de la comunidad; y supervisión a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal.*

5. Lugar de consulta de los estudios y documentos previos: *Secretaría de Planeación del Municipio de Silos, Palacio Municipal, Carrera 3 No. 5-50, y plataforma SECOP II.*

Que, Es un imperativo Constitucional que las autoridades públicas deben velar por la satisfacción del interés general de los administrados, en concordancia con los principios de la función pública y los fines esenciales del Estado establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, lo cual en el presente convenio se constituye en la inclusión social y la disminución de los problemas de conectividad y transporte, buscando garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de los administrados.

Por lo anterior, en virtud de lo contenido en el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1, se autoriza la contratación directa para la celebración del convenio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN Y OBJETO: Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio solidario entre el MUNICIPIO DE SILOS y la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, NIT 901.632.151-4, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El objeto del convenio será:

"AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES, COMUNITARIOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE PUENTE EN ESTRUCTURA METALICA QUE CONECTA LA VIA VEREDA LEUTA DEL MUNICIPIO DE SILOS, DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER".

Las partes darán cumplimiento a las obligaciones contractuales sustentadas en los siguientes documentos soporte:

1. Estudios y documentos previos.
2. Análisis del sector.
3. Matriz de riesgos y Anexo 1 – Especificaciones Técnicas.

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE APORTES: El valor total del convenio se estima en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($355.000.000), distribuidos de la siguiente manera:

- **Aporte del Municipio de Silos:** La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($350.000.000), con cargo a recursos del Sistema General de Participaciones – Propósito General, Libre Inversión, amparados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 10 060002 del 6 de octubre de 2026, rubro 2.3.2.02.02.005. Dichos recursos serán girados a la cuenta bancaria a nombre del convenio conforme a las condiciones de desembolso previstas en los estudios previos y en el convenio solidario a suscribir.
- **Aporte de la Junta de Acción Comunal:** La JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LEUTA realizará un aporte en especie consistente en la ejecución de las actividades de descapote y limpieza y de desmonte de la estructura existente, cuantificado en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000).

ARTÍCULO TERCERO. CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los estudios previos y demás documentos del proceso estarán a disposición de los interesados para su consulta en la Secretaría de Planeación del Municipio de Silos y en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II, de conformidad con el principio de publicidad y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Se expide en el Municipio de Silos, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO VERA MANTILLA
Alcalde Municipal
Municipio de Silos

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	YISSELH KATHERINE LÓPEZ GARCÍA	SECRETARIA DE PLANEACION	
Revisó:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Elaboró:	CLAUDIA ALEXANDRA MOROS FONTALVO	ASESORA JURIDICA EXTERNA	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la Firma del Remitente.			